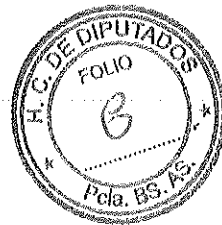




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - 1976-2026*

Ref. Expte D- 1732/25-26- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de SERVICIOS PÚBLICOS ha considerado el expediente N° D- 1732/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a CIVALE MATÍAS RAÚL, *MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 11769, MARCO REGULATORIO DEL SECTOR ELÉCTRICO, INCORPORANDO A LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENTRO DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

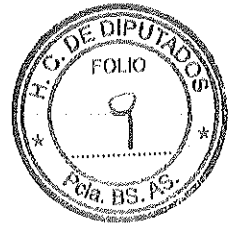
LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 75 de la Ley N° 11.769, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 75°: *Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, inciso b) de la presente Ley, por las operaciones de transporte y venta con usuarios o*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
91 Años - 1925-2016*

Ref. Expte D- 1732/25-26- 0

consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por el transporte y la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por

los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio del presente proyecto se decidió modificar los incisos a los que hace referencia, ya que el inciso b es el que se refiere a los transportistas de electricidad y quienes son los sujetos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2024-2025 - 2026*

Ref. Expte D- 1732/25-26- 0

alcanzados por la contribución que deberán aportar a las municipalidades, compartiendo los fundamentos elaborados por el autor.

Dip. Presidente: ARCHANCO JUAN ARIEL.

Dip. Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO.

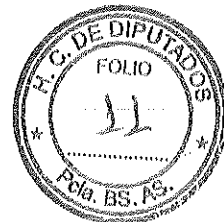
Dip. Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER.

Dip. Vocal: ACERBO ESTEBAN ALEJANDRO.

Dip. Vocal: MINNAARD PRISCILA.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
501 Años - Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1732/25-26- 0

Dip. Vocal: SABAT SABRINA INÉS.

SALA DE COMISIÓN, jueves 16 de julio de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **10 (diez)** diputados.

Relator: GONZALEZ MORALES JUAN DIEGO